

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Tras que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito respectivo, que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Agosto)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Sr. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SANIDAD

En previsión de que se desarrolle en esta provincia alguna de las enfermedades epidémicas que son de temer en la presente estación del año, y en particular la conocida con el nombre de peste bubónica, declarada oficialmente en la vecina ciudad de Oporto, de acuerdo con lo informado por la Junta provincial de Sanidad en sesión celebrada en el día 23 del actual, recomiendo especialmente al las autoridades administrativas locales el cumplimiento de las siguientes instrucciones:

1.ª Siendo la peste bubónica una enfermedad eminentemente contagiosa y transmisible por medio de las personas, animales, ropas y diversas mercancías, es de necesidad mostrar gran escrupulosidad en averiguar la procedencia de todos los elementos de contagio para no ponerse al alcance de ellos.

2.ª La enfermedad de que se trata se propaga siempre en razón inversa del grado de bienestar y de higiene de los pueblos, y por tanto, es preciso procurar robustecer el cuerpo con alimentación abundante y de buena calidad para poder resistir á la acción del agente infeccioso, imponiéndose la necesidad de una higiene esmerada, especialmente en lo que se relaciona con el aseo del

cuerpo, limpieza de las habitaciones y aire respirable.

3.ª Seria no sólo conveniente sino necesario que todos los Ayuntamientos se proporcionasen suero antituberculoso para la vacunación del vecindario, y se viera en todo momento peligro de ser atacados, ó cuando el Médico juzgase oportuna la vacunación.

4.ª Los viajeros que procedan de puntos limítrofes con las poblaciones donde exista la epidemia, deberán ser vigilados convenientemente para procurar evitar el contagio del vecindario.

5.ª Los Alcaldes deberán velar más que nunca por el cumplimiento de las Ordenanzas municipales, procurando esmerada limpieza en las alcantarillas, calles y casas, y disponiendo que se hagan frecuentes visitas domiciliarias con el fin de evitar focos de infección y la excesiva aglomeración de personas y animales.

6.ª Si ocurriese algún caso de enfermedad sospechosa en el Municipio, procurará el Alcalde el aislamiento del enfermo en la forma que preceptúe el Médico, adoptando las precauciones que éste indique y haciendo una escrupulosa desinfección por los procedimientos y con los agentes que recomienda el facultativo encargado de la asistencia del enfermo.

7.ª Los Municipios que cuenten con crecido vecindario y puedan sufrir sin grandes sacrificios una estufa de desinfección y la instalación de un local en lugar conveniente para el tratamiento de los atacados ó sospechosos, sin grave peligro para el vecindario, procurarán poner en práctica estas medidas, que son recomendadas especialmente para evitar el contagio de la epidemia.

Espero del celo é interés de todos los Alcaldes á quien va dirigida es-

ta circular, que darán exacto cumplimiento á las instrucciones anteriores, haciéndolas saber al vecindario por los medios de publicidad acostumbrada.

León 24 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

La circular que publica la Gaceta de Madrid de 19 del corriente fijando reglas para el servicio de reconocimiento de pasajeros y desinfección de mercancías en la frontera con Portugal, dispone que á los pasajeros procedentes del vecino Reino que no ofrezcan síntomas de peste se les permita libre entrada, proveyendoles de una patente en que conste el punto de procedencia y el de destino.

Las patentes de sanidad serán unipersonales, y habrán de presentarse los viajeros al Alcalde del punto de destino, con objeto de que sean visitados diariamente por los facultativos municipales durante diez días, contados desde su paso por la frontera; disponiendo dicha autoridad que desde el primer momento se aisle á los que presenten síntomas de la epidemia y á las personas que los asistan, y que sean desinfectadas las ropas y efectos de su uso y cuando haya estado en contacto con el enfermo y pueda servir de vehículo para transmitir el germen de la enfermedad.

A fin de llevar á cabo estas disposiciones cuyo interés para la salud pública no precisa cuarecimientos, procurarán los Sres. Alcaldes ejercer la más escrupulosa vigilancia en las estaciones de las vías férreas, caminos y puntos de tránsito, con el propósito de evitar se eluda el reconocimiento y observación establecidos para los viajeros procedentes de Portugal, sin que se olvide por las au-

toridades y sus agentes que con motivo de medidas sanitarias no es permitido atear á la libertad individual ni restringirla sino con muy fundadas razones y solamente en casos de evidente necesidad.

No prometo de la discreción y acierto de los Sres. Alcaldes que habrán de procurar cerciorarse por los medios más oportunos de la procedencia de los viajeros que lleguen, como punto de destino, al territorio en que ejerzan su autoridad, y adoptarán las precauciones recomendables en casos de ser aquella desconocida ó sospechosa, y á la vez evitarán vejaciones y molestias innecesarias á los que en tal caso se hallen.

Los Sres. Alcaldes me darán cuenta inmediatamente, por el medio de comunicación más rápido, de la existencia en el término municipal de viajeros de procedencia desconocida ó sospechosa sometidos á observación, y de los que presenten patentes de sanidad expedidas en la frontera portuguesa, así como del informe facultativo acerca del estado sanitario de dichos viajeros.

Las autoridades locales pueden expedir, á los que las soliciten, certificaciones en que conste la procedencia del viajero, el tiempo que éste lleve de residencia en el pueblo y el día en que se propone emprender viaje, así como el estado de la salud pública en la localidad.

De nuevo encarezco á los señores Alcaldes, Subdelegados de sanidad y Médicos municipales el más exacto cumplimiento de cuantos preceptos se encaminan á prevenir la invasión de epidemias, y que adopten ó aconsejen todas las resoluciones que su celo é ilustración les sugiera, penetrándose de que este Gobierno está bien dispuesto á cooperar eficazmente á su acción en este sentido, y corregirá con dureza las infracciones ó descuidos de que tenga

roticia en materia de tan gran interés.

León 25 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Ramón Tajo Pérez

OBRAS PÚBLICAS

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 7 de Julio último, cuya expropiación es indispensable para la construcción de la travesía de La Vecilla, en el trozo 1.º de la carretera de tercer orden de La Vecilla á Collanzo; debiendo los propietarios á quienes es la misma oferta designar el perito que haya de representar en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 22 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Ramón Tajo Pérez

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de escuelas y casas para Maestros en el local que ocupó la derruida iglesia del Salvador, bajo el tipo de 25.000 pesetas, se hace público que la subasta tendrá lugar en la sala capitular de esta villa el día 27 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, con sujeción á las disposiciones del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente en quien delegue, y asistencia del Concejal Sr. García Jiménez.

Los pliegos de condiciones, memoria descriptiva y planos se hallan de manifiesto en la Secretaría, todos los días y horas hábiles, desde esta fecha hasta la de la subasta.

Los que deseen tomar parte en el referido acto presentarán sus proposiciones con arreglo al adjunto modelo, en el tiempo y forma, y acompañadas de los documentos que prescribe el art. 16 del Real decreto citado.

La fianza provisional es del 5 por 100, ó sea de 1.250 pesetas, y la definitiva del 10 por 100, admitiéndose la personal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Valencia de D. Juan 19 de Agosto

de 1899.—El Alcalde accidental Juan Martínez.—P. A. del A., Fidel Garrido.

Modelo de proposición

D. N. N., mayor de edad, vecino de..... según sé en mi personal número..... que acompaño, y con capacidad legal para contratar, bien autorado de las condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Ayuntamiento en sesiones de 18 de Octubre de 1898, 27 de Enero y 18 de Agosto de 1899, para la construcción de escuelas y casas para Maestros en el local que ocupó la antigua iglesia del Salvador, ofrece ejecutar dicha obra con sujeción á los planos, memoria y pliego de condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Villacé

Los contribuciones territorial é industrial de este Municipio por el primer trimestre del ejercicio corriente, se cobran los días 27 y 28 del presente, y lo mismo sus atrasos. Los que en dichos días dejan de efectuar sus pagos, pagarán los recargos de instrucción.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Villacé 21 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Desiderio Cubillas.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Se hallan terminados y expuestos al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de cédulas personales, consumos, cereales y sal del corriente año económico, para que en ese tiempo puedan los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dichos días no serán oídas.

Villamontán á 20 de Agosto de 1899.—Francisco Tabuyo.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de territorial, urbana y consumos formados para el ejercicio actual; durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones á que se crean con derecho; pues transcurridos que sean no serán oídas.

Palacios de la Valduerna 10 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Victorio Pérez.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Terminado por la Junta municipal respectiva el reparto individual formado para el corriente año de 1899 á 1900, de consumos y sal por la diferencia que no valieren los arriendos de líquidos y carnes, se halla expuesto al público en el local donde la Junta celebra sus reuniones, por término de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y hacer las reclamaciones ó observaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Val de San Lorenzo 21 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Benito Prieto.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Terminados los repartimientos de consumos, sal y alcoholes, como igualmente el de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, desde que apareza el presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante los cuales puedan ser examinados por los individuos comprendidos en los mismos; pasados no serán atendidas las reclamaciones que se presenten, y se les dará el curso competente.

Bercianos del Páramo 21 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Manuel Barrera.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Terminado el repartimiento por consumos, sal y alcoholes para el corriente ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos; pues terminado dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que interpongan.

También se halla formado el repartimiento extraordinario sobre paja y leña, con el fin de cubrir el déficit de 1 056 pesetas 43 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de 1899 á 1900, autorizado por Real orden de 24 de Junio último, quedando desde esta fecha expuesto al público por término de ocho días; durante los cuales pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villaquilambre 22 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Celestino Balbuena.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Formado el repartimiento de consumos y sal para el actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y formular cuantas reclamaciones crean procedentes; pues una vez transcurridos no serán admitidas.

Páramo del Sil 21 de Agosto de 1899.—Gonzalo G. Peaña.

JUZGADOS

D. Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo sido vendido el día 20 de Julio último á Miguel Pereira, vecino de Jula, un barro de pelo recto claro, capón, con unas rozaduras en el costillar del lado izquierdo, en lo alto en pelo, de cinco á seis años, por un cachabo desconocido que se supone hijo de un tal José, quinillero de oficio, que se dedica al hurto de caballerías en esta provincia, por crear haya sido hurtada dicha caballería, se hace saber á fin de que no presente á reclamarla ante este Juzgado, con los justificantes necesarios, dentro del término de cinco días, á contar desde este anuncio en el Boletín Oficial, el que se crea dueño de ella.

Dado en Vitigudino á 17 de Agosto de 1899.—Santiago Martín Negrete.—D. S. O.: Licenciado, Evaristo C. Mateo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Edicto

Constituida la Comunidad de regantes de la presa de Veguellina de Orvigo, y honrado con su presidencia, he dispuesto convocar á Junta general para la elección definitiva de cargos y para el examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de riegos, debiendo reunirse en la casa-escuela de niñas de dicho pueblo el domingo 21 de Septiembre próximo, á las ocho de la mañana; en la inteligencia que tienen derecho á concurrir por sí ó legalmente representados todos los regantes é industriales de la inndiada presa, y que para tomar acuerdo se necesita la asistencia de la mayoría absoluta, esperando no dejarán de asistir todos los partícipes.

Veguellina de Orvigo 21 de Agosto de 1899.—El Presidente, Sebastián García Sarabia.